

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Enel Colombia S.A. ESP**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
Enel Colombia S.A. ESP**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALCANCE, APLICACIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS ORIENTADORES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE Y APLICACIÓN:** El Reglamento Interno de la Junta Directiva de Enel Colombia S.A. ESP recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del órgano corporativo, asegurando de esa manera una gestión más acertada, eficaz y transparente.

El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias, el AMI y del Código de Buen Gobierno aplicables a la Junta Directiva.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva de Enel Colombia S.A. ESP es aplicable a (i) la Junta Directiva como órgano colegiado, (ii) los miembros principales y suplentes, de manera individual, y (iii) cualquier otro tercero o funcionario que apoye a la Junta Directiva. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Cuando ingresen nuevos miembros de la Junta Directiva, su Secretario les entregará, en la primera sesión de Junta a la que asistan, un ejemplar de este Reglamento para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Así mismo, cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será puesta a disposición la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Sin perjuicio de las demás funciones previstas en los estatutos sociales corresponde a la Junta Directiva como máximo órgano de administración de Enel Colombia S.A. ESP, darse su propio reglamento, aprobar el Plan Industrial, el cual contiene el plan estratégico de la sociedad, ejercer la supervisión y control de la gestión de la sociedad, y alinear los planes de quienes gestionan la sociedad con los intereses de quienes aportan los recursos y asumen el riesgo empresarial, con el fin de consolidar la posición de la sociedad en el mercado, cumplir con las expectativas de sus clientes, beneficiar a sus trabajadores y brindar rentabilidad a sus accionistas.

La Junta Directiva promoverá la transparencia, el comportamiento ético, el apropiado uso de los recursos financieros de la sociedad y de todas las personas vinculadas a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS ORIENTADORES:** Los miembros de Junta Directiva cumplirán sus funciones dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad y diligencia, propios de un buen hombre de negocios cuya responsabilidad legal está dada en los términos descritos en la ley (Artículo 23, 24 y 25 del Código de Comercio modificados por la Ley 222 de 1995), actuando siempre en el mejor interés de Enel Colombia S.A. ESP, evitando en todo momento situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, y en su presencia, brindándoles el tratamiento previsto en los Estatutos Sociales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **ARTÍCULO CUARTO. - COMPOSICIÓN Y PERÍODO**

La Junta Directiva esta compuesta por siete (7) miembros principales cada uno de ellos con un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral. La Junta tendrá al menos dos (2) miembros independientes, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad.

La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas de removerlos libremente en cualquier momento. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. De cualquier manera, permanecerán en sus cargos hasta la inscripción en la Cámara de Comercio de sus reemplazos.

**PARÁGRAFO 1º:** No habrá impedimento para que cualquiera de los accionistas personas jurídicas actúen como integrante principal o suplente de la Junta Directiva. En todo caso, el accionista persona jurídica que sea integrante de la Junta Directiva deberá actuar a través de su representante legal principal o suplente, debidamente autorizado. Para efectos de claridad, no se admitirá representación a través de apoderado.

### **ARTÍCULO QUINTO. - DIRECTORES SUPLENTES Y DIRECTORES INDEPENDIENTES**

Los directores suplentes son personales y reemplazan a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, pueden ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tienen voto, ni afectan el quórum.

En los casos de falta absoluta de cualquiera de los Directores Independientes, se procederá a su reemplazo por el período pendiente por cumplir.

### **ARTÍCULO SEXTO. - PRESIDENTE Y SECRETARIO:**

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** La Junta Directiva tendrá un Presidente, cuyas funciones se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno. Será designado de los miembros de la Junta Directiva no independientes designados por el accionista controlante, o en el evento que no se candidaticen dichos miembros, será elegido entre los miembros independientes.

Además de las funciones establecidas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, el Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes:

1. Dirigir el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.
2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día de las reuniones propuesto por el Gerente General.
4. Asistir a los comités de apoyo a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.

5. Asesorar al Gerente General cuando éste lo solicite.
6. Dejar constancia en las actas de las reuniones de la Junta de los soportes de información presentados por la administración que sirvieron de base para la toma de decisiones, y sus razones.

**FUNCIONES DEL SECRETARIO:** La Junta Directiva tendrá un Secretario, cuya designación y funciones se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.

Además de las funciones establecidas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, el Secretario de la Junta Directiva ejercerá las siguientes:

1. Canalizar las solicitudes que le hagan los miembros de la Junta Directiva para someterlas a consideración de la misma.
2. Ser el secretario de los comités estatutarios y accidentales de la Junta Directiva, en la medida en que éstos así lo determinen.
3. Cumplir con las demás funciones de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva o por el Gerente General.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ASISTENCIA DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de Enel Colombia S.A. ESP asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DIRECTORES SUPLENTE:** Además de lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, los directores suplentes deben mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta Directiva, para que cuando actúen en reemplazo del miembro principal respectivo tomen decisiones informadas.

**ARTÍCULO NOVENO. - COMITES ESTATUTARIOS:**

**COMITÉ DE BUEN GOBIERNO:**

La sociedad tendrá un Comité de Buen Gobierno, cuya integración, funciones y funcionamiento se regirá de conformidad con las reglas previstas en los Estatutos Sociales.

**COMITÉ DE AUDITORIA**

La sociedad tendrá un Comité de Auditoría cuya integración, funciones y funcionamiento se regirá de conformidad con las reglas previstas en los Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - COMITÉS ACCIDENTALES:** La Junta Directiva podrá disponer la creación de comités accidentales de naturaleza consultiva y técnica, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno.

La creación de estos comités se rige por los siguientes principios:

1. Se podrán crear uno o varios comités siempre y cuando tengan un objetivo claro y su membresía no derive en conflicto de interés.

2. Los comités deberán informar a la Junta Directiva sobre sus actividades cada vez que ésta lo estime conveniente.
3. Los comités, a través de cualquiera de sus miembros, pueden invitar a sus sesiones a los empleados de la sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con sus funciones.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. - ASESORES EXTERNOS:** La Junta Directiva podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, asesores externos para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, que por su naturaleza lo ameriten, y bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá tratarse de temas especializados, cuyo alcance y conocimiento sea ajeno a los miembros de Junta Directiva. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios, la contratación del asesor externo no será facultativa sino obligatoria. En este caso los asesores externos producirán un informe con el resultado de su trabajo que será puesto a disposición de los accionistas con la antelación requerida para el ejercicio de su derecho de inspección.
2. Los asesores deberán contar con la experiencia y solvencia profesional requeridos para el efecto.
3. Los respectivos asesores deberán asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.

Para efectos de lo anterior, la sociedad podrá destinar las partidas que se requieran en su presupuesto anual.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. - REMUNERACIÓN:** La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será fijada por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno.

### **CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - DIRECCIÓN:** Sin perjuicio de las funciones del Gerente General establecidas en los Estatutos Sociales y en la ley aplicable, la dirección de Enel Colombia S.A. ESP se atribuye a su Junta Directiva.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - FUNCIONES:** Las funciones específicas de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos Sociales y en la ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Los miembros de la Junta Directiva guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Toda la documentación e información de la sociedad de que dispongan los miembros de la Junta Directiva tiene el carácter de confidencial y no podrá ser revelada de ninguna manera, salvo que por decisión de la Junta Directiva se establezca una excepción al respecto.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - OTROS DEBERES:** Sin perjuicio de otros deberes establecidos en la ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno o en el presente Reglamento, los deberes de los miembros de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Conducirse con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los accionistas, inversionistas, empleados y demás personas que tengan relación con la sociedad, obrando de buena fe, con lealtad y depositando en su labor la diligencia del buen hombre de negocios.
3. Realizar todas sus actuaciones a través de la Junta Directiva, así como cualquier petición o solicitud, sin que por ello se limite ninguna de las facultades que le asiste a cada miembro de este cuerpo colegiado.
4. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses y cuando estos se presenten seguir el procedimiento previsto para este evento en los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.
5. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, informándose de forma completa de todo aquello que se derive del cumplimiento de sus funciones.
6. Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
7. Informarse de manera suficiente y oportuna sobre los temas necesarios con el fin de ejercer cabalmente sus derechos y obligaciones, para lo cual la sociedad prestará todo el apoyo necesario.

Salvo condiciones extraordinarias, la sociedad remitirá por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta Directiva la siguiente información con una antelación de (4) días hábiles previos de la fecha de la reunión de la Junta Directiva:

- Aprobaciones a llevar a la Junta Directiva.
- Informes de Gestión con corte al mes a tratar en la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 49 de los Estatutos Sociales, dentro de los tres (3) días previos a la celebración de la reunión, los miembros de la Junta Directiva podrán elevar inquietudes a través del Gerente General o de quien este designe para tal efecto y la administración de la sociedad dará respuesta a dichas inquietudes en la reunión correspondiente de la Junta Directiva.

En el caso que alguno de los miembros de la Junta Directiva solicite la realización de una reunión previa con el fin de aclarar las inquietudes derivadas de la información puesta a su conocimiento, la sociedad la programará convocando a todos los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar en las sesiones del órgano social la inclusión de temas adicionales, para ser tratados en la oportunidad que este mismo órgano determine.

8. Informar de manera individual a los demás directores de las relaciones directas o indirectas que tengan entre ellos, con la sociedad, con proveedores o clientes y, en general, con las demás personas que tengan relación con la Compañía, que pudieran derivar en situaciones de conflicto de interés o que puedan influir en la dirección de su opinión o voto.
9. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

10. Abstenerse de manipular, comunicar, difundir o usar la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso, en beneficio propio o ajeno. Lo anterior no impedirá que los directores puedan utilizar esta información para eventuales reclamaciones ante la sociedad o en las acciones judiciales que consideren pertinentes.
11. Promover el cumplimiento de las leyes, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética.
12. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
13. Dejar constancia de las decisiones adoptadas en las actas.
14. Dejar constancia del sentido de su voto, para efectos de responsabilidad.
15. Abstenerse de negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo que se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y siempre y cuando cuenten con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el voto del solicitante.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. - RESPONSABILIDAD:** Los miembros de la Junta Directiva, en la medida en que tienen la calidad de administradores estarán sometidos al régimen de responsabilidad que les fije la ley aplicable, sin perjuicio de las obligaciones que asuman de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Código de Buen Gobierno y en este reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO REUNIONES**

**ARTÍCULO DECIMONOVENO. - REUNIONES:** Las reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, su convocatoria y la elaboración de las actas de la Junta Directiva todo lo cual se realizará de acuerdo con las reglas previstas para ello en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen de Gobierno.

El Gerente General y quien haga las veces de secretario de la Junta Directiva, en nombre de la sociedad, tienen la obligación y la responsabilidad de suministrar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva la información necesaria y relevante, a juicio de estos últimos, con el propósito de que puedan cumplir con sus deberes como administradores, de conformidad con la ley aplicable y los Estatutos Sociales.

La sociedad mantendrá un sistema de manejo documental de fácil acceso a disposición de los miembros de la Junta Directiva, que contendrá el archivo documental de las actas de las reuniones y toda la información que haya sido puesta a disposición de los miembros de la Junta Directiva, durante al menos el año anterior.

#### **CAPÍTULO QUINTO DELIBERACIÓN Y DECISIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DELIBERACIÓN Y DECISIÓN:** La Junta Directiva deliberará y tomará sus decisiones de acuerdo con las reglas previstas para ello en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen de Gobierno.

## **CAPÍTULO SEXTO EVENTOS ESPECIALES**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - EVENTOS ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

En relación con los Eventos Especiales de la Junta Directiva, la misma deliberará y tomará dichas decisiones de acuerdo con las reglas previstas para ello en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen de Gobierno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN Y CONTROL**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL:**

La sociedad cuenta con los mecanismos para realizar la evaluación y control de la actividad de los directores que se encuentran previstos en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo II del Código de Buen Gobierno de la sociedad.

## **CAPÍTULO OCTAVO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:** La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Junta Directiva de Enel Colombia S.A. ESP.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA:** La Junta Directiva de Enel Colombia S.A. ESP tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros. Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer de manera detallada y previa las causas y el alcance de la modificación que se pretende incorporar.

La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez del quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Junta, es decir, mayoría simple.

Cualquier modificación o la derogatoria del presente Reglamento se le informarán a la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - INTERPRETACIÓN:** El presente Reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales, Estatutos Sociales y Código de Buen Gobierno de Enel Colombia S.A. ESP en lo que hace referencia a cualquier tema que regula la Junta Directiva, y que le sean aplicables a la sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de Enel Colombia S.A. ESP resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la sociedad.

## **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIÓN FINAL**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:**

Los miembros de la Junta Directiva de Enel Colombia S.A. ESP, deberán declarar que conocen este reglamento, y aceptan cumplir con lo previsto en el mismo.